



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000179-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 13 de agosto de 2026; el Informe N.º 001680-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 119715-2026/MC, de fecha 11 de agosto de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ALADINO Y EL MISTERIO DE LA LÁMPARA"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 119715-2026/MC, la empresa Prodartes Perú S.A.C., representada por María Teresa Chirinos Versace, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ALADINO Y EL MISTERIO DE LA LÁMPARA", a realizarse el jueves 20 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., el viernes 21 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., el sábado 22 de agosto de 2026 a las 4:00 p.m. y 7:30 p.m., y el domingo 23 de agosto de 2026 a las 3:30 p.m. y 6:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas con quince minutos por función; en la Cúpula de las Artes, sita en la Av. Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000179-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "ALADINO Y EL MISTERIO DE LA LÁMPARA", bajo la adaptación contemporánea y la dirección de la dramaturgia y directora teatral polaca Adela Straka; siendo un espectáculo teatral inspirado en el relato clásico de Las mil y Una Noches que presenta la historia de un joven de origen humilde que, tras encontrar una enigmática lámpara con el poder de conceder deseos, se ve enfrentado a decisiones que transformarán su destino, configurándose la referida lámpara como un elemento simbólico central cuyo misterio no solo representa la posibilidad de alcanzar deseos, sino también las consecuencias de su uso;

Que, la puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al tratarse de una propuesta escénica de carácter teatral musical sobre hielo que articula de manera orgánica diversos lenguajes de las artes vivas, integrando actuación, patinaje artístico, danza, movimiento coreográfico, acrobacia y elementos circenses dentro de una estructura dramática definida;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "ALADINO Y EL MISTERIO DE LA LÁMPARA" constituye una puesta en escena a cargo de un elenco conformado por patinadores sobre hielo de alto nivel profesional y con una alta calidad artística; tratándose de un proyecto escénico que, a través de la historia del joven



Aladino, quien, al descubrir una lámpara con poderes extraordinarios, se enfrenta a un conflicto de poder, identidad y ética, se configura como una obra que mediante una narrativa que conecta con públicos de todas las edades no se limita al mero entretenimiento, sino que busca promover una reflexión profunda destinada a que el espectador reconozca el impacto de sus decisiones y el verdadero significado del valor personal, del uso responsable del poder, de la importancia de la integridad y de la toma de decisiones conscientes;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; tratándose de un espectáculo que aborda valores universales como la honestidad, la libertad, la responsabilidad y la construcción de la identidad, y que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al constituir una puesta en escena de carácter teatral musical sobre hielo que articula de manera orgánica diversos lenguajes de las artes vivas, integrando actuación, patinaje artístico, danza, movimiento coreográfico, acrobacia y elementos circenses dentro de una estructura dramática definida; resaltándose, a través del personaje de Aladino, que el verdadero valor de una persona no reside en lo material ni en las apariencias, sino en sus principios, sus acciones y su capacidad de actuar con honestidad; lo cual representa una valiosa oportunidad para disfrutar y enriquecerse con uno de los mejores y más completos espectáculos de patinaje artístico sobre hielo del mundo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ALADINO Y EL MISTERIO DE LA LÁMPARA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; tratándose de una propuesta que contribuye activamente a la formación de valores al fomentar tanto en niños como en adultos una mirada crítica y consciente sobre su propia realidad, lo cual representa un aporte concreto al desarrollo cultural que afirma la identidad de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que coadyuvan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ALADINO Y EL MISTERIO DE LA LÁMPARA" cuenta con un aforo habilitado de 612 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Aladino (Golden), con 62 localidades a tarifa regular de S/ 290.00, tarifa niño y adulto mayor de S/ 261.00, tarifa Early Birds de S/ 232.00 y tarifa Early Birds niño y adulto mayor de S/ 209.00; Genio (Platinum), con 116 localidades a tarifa regular de S/ 220.00, tarifa niño y adulto mayor de S/ 198.00, tarifa Early Birds de S/ 176.00 y tarifa Early Birds niño y adulto mayor de S/ 158.00; Lámpara Mágica (Super Vip), con 131 localidades a tarifa regular de S/ 180.00, tarifa niño y adulto mayor de S/ 162.00, tarifa Early Birds de S/ 144.00 y tarifa Early Birds niño y adulto mayor de S/ 129.00; Palacio del Sultán (Vip), con 134 localidades a tarifa regular de S/ 150.00, tarifa niño y adulto mayor de S/ 135.00, tarifa Early Birds de S/ 120.00 y tarifa Early Birds niño y adulto mayor de S/ 108.00; Alfombra Voladora (Preferencial), con 100 localidades a tarifa regular de S/ 95.00, tarifa niño y adulto mayor de S/ 86.00, tarifa Early Birds de S/ 76.00 y tarifa Early Birds niño y adulto mayor de S/ 69.00; Desierto Encantado (General), con 65 localidades a tarifa regular de S/ 55.00, tarifa niño y adulto mayor de S/ 55.00, tarifa Early Birds de S/ 44.00 y



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

tarifa Early Birds niño y adulto mayor de S/ 44.00; y Silla de ruedas, con 4 localidades a tarifa regular de S/ 55.00, tarifa niño y adulto mayor de S/ 55.00, tarifa Early Birds de S/ 44.00 y tarifa Early Birds niño y adulto mayor de S/ 44.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Desierto Encantado (General), con 65 localidades ascendente a S/ 55.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 119715-2026, presentada por la empresa Prodartes Perú S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ALADINO Y EL MISTERIO DE LA LÁMPARA", a realizarse el jueves 20 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., el viernes 21 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., el sábado 22 de agosto de 2026 a las 4:00 p.m. y 7:30 p.m., y el domingo 23 de agosto de 2026 a las 3:30 p.m. y 6:30 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas con quince minutos por función; en la Cúpula de las Artes, sita en la Av. Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ALADINO Y EL MISTERIO DE LA LÁMPARA", a realizarse el jueves 20 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., el viernes 21 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m., el sábado 22 de agosto de 2026 a las 4:00 p.m. y 7:30 p.m., y el domingo 23 de agosto de 2026 a las 3:30 p.m. y 6:30 p.m.; en la Cúpula de las Artes, sita en la Av. Manuel Olguín N.º 200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3°.-** Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 119715-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES